

RESOLUCIÓN 0060

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

1714672373
DAJ-2024204-0201

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución 0290 de 07 de octubre de 2015, se establece: “...como único documento oficial para la movilización de materia vegetal de propagación y otros a la GUÍA DE REMISIÓN normada por el Servicio de Rentas Internas (SRI)...”

Que, mediante Resolución 0112 de 21 de agosto de 2017, en su artículo 1, señala: “Reformar el artículo 2 de la Resolución 290 de 07 de octubre de 2015...”

Que, mediante Resolución 0186 de 19 de octubre de 2018, se establece: “...los requisitos fitosanitarios para la movilización de materia de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera a nivel nacional para evitar la dispersión de plagas especialmente del complejo Pudrición de Cogollo (PC)...”

Que, mediante Resolución 0048 de 30 de marzo de 2020, se aprueba la: “GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN PARA PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS...”

Que, mediante informe técnico para la derogación de las resoluciones 186, 290 y 112, en su parte pertinente señala: “...Por lo tanto, con la finalidad de armonizar la normativa que regula la movilización de los centros de propagación de especies vegetales la Coordinación General de Sanidad Vegetal tiene la necesidad de derogar las tres resoluciones mencionadas en este informe; sin que esta derogación afecte el proceso de control y movilización de material de propagación, fruta con destino a la exportación y otros productos agrícolas. Es importante mencionar que la emisión del PFM se puede realizar a través del autoservicio, modalidad que se ha implementado en el sistema GUIA de los operadores por medio del módulo de “movilización de productos agrícolas”, con lo cual se efectiviza el tiempo ocupado en esta actividad, tanto para el operador como para los inspectores fitosanitarios. 4. CONCLUSIÓN La Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de la Dirección de Control Fitosanitario ha desarrollado la justificación técnica para la derogación de las Resoluciones: 290.- “Que establece como único documento oficial para la movilización de material vegetal de propagación y otros a la GUÍA DE REMISIÓN normada por el Servicio de Rentas Internas (SRI)” y su reforma 112 y 186.- “Que establece los requisitos fitosanitarios para la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera a nivel nacional, para evitar la dispersión de plagas especialmente del complejo pudrición de Cogollo (PC)” con la finalidad de armonizar la normativa que regula la movilización de los centros de propagación de especies vegetales y otros productos agrícolas y en cumplimiento de lo descrito en la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria y su Reglamento...”

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000182-M de 11 de marzo de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “...Con este antecedente y luego de generar el informe técnico, donde se detalla el análisis realizado con la respectiva justificación, se solicita de la manera más comedida su autorización

1714672373

DAJ-2024204-0201

para continuar con el proceso de la derogación....”; el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución 290 de 07 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No.648 de 14 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución 112 de 21 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No.84 de 21 de septiembre de 2017.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución 186 de 19 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial No.377 de 28 de noviembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo de 2024.

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

| | | | |
|----------------|----------------------------------------|--------------------|--|
| Sumillado Por: | Coordinador General de Sanidad Vegetal | Ing. Larry Rivera. | |
| Sumillado Por: | Director de Asesoría Jurídica | Dr. José Moreno | |

1714672373

DAJ-2024204-0201